

**NUMERO: SEIS**  
**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO**  
**EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**SEÑORES/AS CONCEJALES/AS ASISTENTES:**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. José Miguel Barrio Fernández (Partido Regionalista de Cantabria - PRC)

**CONCEJALES/AS:**

D. Daniel Santos Gómez (PRC)

D<sup>a</sup>. Elena García Álvarez (PRC)

D. Álvaro Jesús Zabalía García (PRC)

D<sup>a</sup>. Inmaculada Gómez Terán (Partido Popular - PP)

D. José María Martínez Martínez (PP)

D. Sergio Balbontín Ruiz (Partido Socialista Obrero Español - PSOE)

D. Óscar Luis Gutiérrez Inyesto (PSOE)

D<sup>a</sup>. Noelia Guadalupe Revilla Balza (PSOE)

D<sup>a</sup>. María Victoria Callejo Touriño (Reinosa En Común - REC)

**AUSENCIAS JUSTIFICADAS:**

D<sup>a</sup>. Celia Gómez Pérez (PRC)

D. José Luis López Vielba (PP)

D. Constantino del Pozo Estébanez (PP)

**INTERVENTOR:**

D. José Ignacio Peña Lozano

**SECRETARIO:**

Alfonso López Blanco

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, siendo las dieciocho horas y seis minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós, se reúnen, en sesión ordinaria, y en primera convocatoria, los señores arriba indicados, componentes del AYUNTAMIENTO PLENO.

**Aclaración previa desde la perspectiva de género:** En la redacción del Acta se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja. Por lo tanto, todas las referencias contenidas en este Acta expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas, deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Seguidamente, y abierto el Acto, se procedió a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

**I.- PARTE RESOLUTORIA**

**UNO.- DAR CUENTA DE INFORME LEY 15/2010, PRIMER TRIMESTRE 2022.-** El Sr. Alcalde explica a los presentes el contenido de este asunto, recordando que fue visto en la Comisión de Hacienda. Destaca el Período Medio de Pago (12,70 días), recordando asimismo que en el primer trimestre se eleva siempre un poco, pero que sigue siendo excelente, entre otros detalles, y que estos números excelentes son el fruto de la labor de equipo de todos los Concejales, aunque deben expresar su agradecimiento por su implicación a los empleados del Ayuntamiento competentes, como

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ	26/05/2022
SECRETARIO	26/05/2022
ALFONSO LOPEZ BLANCO	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	515c0a99b3244821a1e1f68d023f3b33001
Url de validación	<a href="https://sede.aytoreinosa.es/">https://sede.aytoreinosa.es/</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



parte importantísima en todo ello, y concluye expresando su satisfacción por esta prontitud de pagos a los proveedores, sobre todo pequeños y medianos empresarios, lo que (afirma) demuestra la buena salud económica que tenemos (excelente, no como en otros tiempos que también recuerda), por lo que debemos felicitarnos todos.

El Informe del Sr. Tesorero, referente al Primer Trimestre de 2022, sobre cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, es del siguiente tenor literal:

*“El art 4 de la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, señala que los Tesoreros o en su defecto, Interventores de las Corporaciones Locales, elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se está incumpliendo el plazo . El art 3 del citado texto legal, indicaba en su apartado 1 que, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra, o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.*

*Sin perjuicio de su presentación y posible debate en el Pleno de la Corporación Local, dicho informe deberá remitirse en todo caso a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, y en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.*

*La Ley 11/2013, de 26 de Julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, en el Capítulo II, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modifica la Ley 3/2004 señalando que, el plazo de pago será de 30 días naturales, pudiendo ser ampliado mediante pacto de las partes sin que en ningún caso se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales. No obstante, y desde la entrada en vigor de la Ley que se señala, el plazo de 30 días desde la recepción o prestación del servicio de la normativa anterior, pasa a 30 días desde la recepción para aprobar la factura y 30 días desde la aprobación para proceder a su pago.*

*Por su parte la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de Diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público modifica en su artículo primero la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera incluyendo en su apartado catorce una disposición adicional quinta con el siguiente tenor literal " las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que en el momento de entrada en vigor de esta Ley es de treinta días ". La Administración por tanto dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de bienes o prestación de servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora. El cómputo de los días para el cálculo del PMP se inicia a los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda.*

*A lo largo de estos años, el legislador ha aprobado varias reformas a la Ley 3/2004 y 15/2010, entre las que cabe destacar : el Real Decreto 11/2013 de 22 de Febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de Diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, la Ley 27/2013 de 27 de*

Firma 1 de 2	ALFONSO LOPEZ BLANCO	26/05/2022	SECRETARIO
	JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ	26/05/2022	ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	515c0a99b3244821a1e1f68d023f3b33001
Url de validación	<a href="https://sede.aytoreinosa.es/">https://sede.aytoreinosa.es/</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y la Ley 25/2013 de 27 de Diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

En cumplimiento de lo señalado, se emite el presente informe referente al 1º trimestre de 2022, al que se adjuntan los 3 anexos correspondientes.

Referente al PMP (periodo medio de pago) y en cuanto al trimestre que se analiza, ha sido de 12,70 días lo que supone el cumplimiento de los criterios establecidos por la legalidad vigente, respecto al periodo que se analiza. No obstante, no se han realizado fuera de plazo el pago de ninguna factura.

El PMPP (periodo medio del pendiente de pago) es de 7,76 días, correspondiente a 65 facturas que se encontraban pendientes de pago, todas dentro del período legal.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, estableció una nueva forma del cálculo del período medio de pago, midiendo el retraso en el pago de la deuda comercial, en términos económicos, como indicador distinto respecto al periodo legal de pago establecido en la Ley de Contratos y en la Ley 3/2004. Esta medición con criterios estrictamente económicos podía tomar valor negativo si la Administración pagaba antes de que hubieran transcurrido 30 días naturales desde la presentación de las facturas. Sólo se tendrían en cuenta para estos cálculos las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014.

Este Real Decreto, ha sido objeto de modificación por el Real Decreto 1040/2017 con el fin principal de compatibilizarlo con la Directiva 2011/7/UE de 16 de Febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como con la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificando la forma de computar los días de pago y los días pendientes de pago, adoptando el cálculo del período medio de pago a lo establecido en la Directiva comunitaria en lo que respecta al inicio del cómputo de los plazos. Con la modificación introducida, el cálculo del PMP se empezará a contar con carácter general a partir de la aprobación de las facturas o certificaciones, y no como hasta ahora que se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de las mismas. En consecuencia, esta variable ya no tomará valores negativos puesto que ya no se tiene en cuenta si la Administración paga antes de que hayan transcurrido 30 días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra.

Realizados los cálculos del trimestre que se analiza respecto al Ayuntamiento, los datos obtenidos son los siguientes:

Ratio operaciones pendientes de pago: 0,00  
Ratio operaciones pagadas: 3,86  
PMP periodo: 3,85”

Visto el asunto en la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.  
El Pleno del Ayuntamiento queda enterado.

**DOS.- SOLICITUD DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL “CONTRATO DE LA GESTIÓN INDIRECTA MEDIANTE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO DE REINOSA”.-**

El Sr. Alcalde recuerda que este asunto también fue visto en Comisión y que ésta adoptó una postura unánime, cediendo la palabra seguidamente al **Secretario**, quien da lectura al Dictamen, que coincide con el acuerdo finalmente adoptado, y da las explicaciones adicionales y aclaratorias que considera oportunas.

**Finalmente, se procede a la votación.**

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ	26/05/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
ALFONSO LOPEZ BLANCO	26/05/2022

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 515c0a99b3244821a1e1f68d023f3b33001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Visto el “RECURSO DE REPOSICIÓN CON SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR” interpuesto por D. Alfonso Fernández Ruiz, en nombre y representación, como administrador único, de la mercantil NUEVO MATADERO DE REINOSA, S.L., de fecha 13 de abril de 2022, con Registro de Entrada Núm. 2022/1648, de la misma fecha, contra el Acuerdo del Pleno Municipal de 7 de abril de 2022, mediante el que se aprueba la resolución del Contrato de la Gestión Indirecta mediante Concesión del Servicio del Matadero de Reinosa (en adelante, Contrato), que aquí se da por reproducido, y, concretamente, respecto a la Solicitud (contenida en el Recurso) de la empresa concesionaria de “adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad del acuerdo recurrido en reposición”.

Habiendo procedido el Ayuntamiento al análisis de los diversos elementos confluente a tener en cuenta para motivar su decisión, en los siguientes términos:

Visto, por un lado, el perjuicio ya causado al interés público (tanto general como municipal), por la grave situación creada por la empresa concesionaria debido a sus incumplimientos, y que se traduce además en un grave quebranto de las arcas municipales, situación que con urgencia el Ayuntamiento debe cortar, lo que queda debida y suficientemente acreditado en el expediente (procedimiento) de resolución del Contrato, y así lo entendió el Dictamen del Consejo de Estado, que da la razón en todos los aspectos tratados al Ayuntamiento, que conducen a la resolución del Contrato por incumplimiento grave y culpable del contratista, incluyendo la apertura de un procedimiento de indemnización de daños y perjuicios al mismo, por lo que, de haber un claro culpable que debe responder de la “situación que aquí concurre” (términos que utiliza el recurrente) es precisamente la empresa concesionaria, no el Ayuntamiento; teniendo en cuenta asimismo que es la empresa la que se coloca en situación de indefensión, pues, teniendo a su disposición el Dictamen del Consejo de Estado y los informes técnicos referidos, sin embargo no los requiere e interpone el Recurso el día siguiente a la notificación del acuerdo plenario de resolución del Contrato (lo que también choca al Ayuntamiento, pues el recurso está muy elaborado, lo que no quiere decir que esté bien fundamentado, como se verá en el momento de resolverlo).

Resultando por otro lado, respecto al perjuicio, alegado por el recurrente, que le ocasionaría la eficacia inmediata del acto recurrido (como consecuencia de ésta), que el Ayuntamiento no precisa valorarlo, pues resolverá en breve el Recurso de Reposición interpuesto por el interesado, sabiendo que los técnicos municipales, incluido el Secretario del Ayuntamiento, ratifican su postura inicial y proponen desestimar el Recurso (también a la vista del Dictamen favorable -a la resolución del Contrato- del Consejo de Estado, lo que resulta determinante para resolverlo, por unanimidad de la Corporación Municipal -destacada por el Consejo de Estado en su Dictamen-), lo que no se produce en este momento debido al período legal de audiencia, aún no transcurrido, que por Ley ha habido que otorgar a la representación de los trabajadores de la empresa concesionaria, de forma que, aún en el supuesto de que concurriera tal perjuicio, no se solucionarían con la suspensión durante un escaso período temporal del acto recurrido. Asimismo, debe conocer la empresa (se incide en que es la culpable de la grave situación creada) la responsabilidad desde el punto de vista empresarial que le incumbe ante el posible cierre de la misma y la que le atañe en cuanto a la situación socio-laboral de sus trabajadores. No obstante, el Ayuntamiento es consciente del entramado social y económico que debe afrontar por la grave situación creada (se recuerda que también está aprobada, asimismo de forma unánime por la Corporación Municipal, la supresión del servicio de Matadero y la desafectación del bien, lo que abre un nuevo y esperanzador horizonte), en la parte que le corresponde (no en la otra), y adopta el compromiso de, en su caso, y en la medida de sus posibilidades legales, defender a los trabajadores de la empresa, por los que debe velar (en principio, como gesto de buena voluntad, se les ha otorgado el máximo plazo posible desde el punto de vista legal para que puedan alegar sobre el Recurso interpuesto, lo que obliga a esperar para resolverlo).

Visto el Dictamen favorable (para la adopción de este acuerdo) de la Comisión de Hacienda, Empleo y Relaciones Institucionales.

Visto asimismo el escrito del concesionario de fecha 29 de abril de 2022, con Núm. de Registro de Entrada 2022/1937, de la misma fecha, que no es, por los términos de la solicitud final del mismo,

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE	26/05/2022
	JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ	
Firma 1 de 2	SECRETARIO	26/05/2022
	ALFONSO LOPEZ BLANCO	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	515c0a99b3244821a1e1f68d023f3b33001
Url de validación	<a href="https://sede.aytoreinosa.es/">https://sede.aytoreinosa.es/</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



un desistimiento expreso de su solicitud de suspensión de la ejecución del acuerdo plenario mediante el que se resuelve el Contrato, según el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Considerando lo establecido en el artículo 117 de la LPAC, añadiendo que su apartado 4 dice que cuando de la suspensión puedan derivarse perjuicios de cualquier naturaleza aquélla sólo producirá efectos previa prestación de caución o garantía suficiente para responder de ellos, en los términos establecidos reglamentariamente, prestación que no se ha realizado.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los diez (10) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), acuerda no acceder a la solicitud del recurrente de suspensión de la ejecución del acto impugnado.

## II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO

### UNO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.-

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común, en la sesión plenaria celebrada el día 7 de abril de 2022 (se aclara por el Secretario que esta pregunta tiene relación con el debate desarrollado en dicha sesión, en el punto correspondiente -Ocho de la Parte Resolutoria-, pidiendo disculpas por no disponer los Sres. Concejales del Acta, lo que motiva por haber tenido que desempeñar otros cometidos de su función, como todo lo que tiene que ver con el asunto del Matadero, pues el ROF no aclara qué es prioritario, si redactar el Acta o desempeñar esos otros cometidos):

*“Nadie está poniendo en duda la buena labor del técnico municipal, ni mucho menos.*

*La pregunta es cuándo el Alcalde, como manda el contrato, nombró al responsable del seguimiento del contrato de matadero. (Fecha).”*

El **Sr. Alcalde** contesta que hay varias personas implicadas en el control, siendo el empleado municipal que se indica en el Decreto de Alcaldía, Resolución núm. 718, de fecha 27 de junio de 2017, la última persona nombrada, de quien dice que ha desempeñado una labor brillante, como avala el Consejo de Estado en su Dictamen, y produciéndose este nombramiento mediante el Decreto mencionado, y añade al final que se dio cuenta en un Pleno, como siempre se hace con los decretos de Alcaldía.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común, que constan en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2.009, el día 3 de mayo de 2022:

*“1.-Respecto al PGOU, llevamos años de retraso según el cronograma, las redactoras del plan incluso nos instan a acelerar el proceso, ya que después de 6 años se ha estancado, ¿Por qué motivo?. Se están haciendo numerosas actuaciones tanto en urbanismo como en medio ambiente sin tener en cuenta dicho plan, un plan aprobado por unanimidad y en el que todos hemos colaborado. ¿Por qué?”*

El **Sr. Zabalía García** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Sra. Callejo, 3 correcciones a su pregunta que, a la vez, la van a servir de información y respuesta:= El PGOU no se ha estancado. Actualmente, el documento lo están revisando los Servicios Técnicos municipales, para detectar, si lo hubiera, algún error antes de su envío a la CROTU. Este organismo es el encargado de solicitar los oportunos informes sectoriales y proceder, con posterioridad, a su aprobación inicial.= En segundo lugar, señalar que, lógicamente, es imposible que las actuaciones en urbanismo o medio ambiente se ajusten en el momento actual a un Plan que aún no se ha aprobado y, en consecuencia, no está vigente.= Y, por último, decir que nuestra

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE	26/05/2022
JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ		
Firma 1 de 2	SECRETARIO	26/05/2022
ALFONSO LOPEZ BLANCO		

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	515c0a99b3244821a1e1f68d023f3b33001
Url de validación	<a href="https://sede.aytoreinosa.es/">https://sede.aytoreinosa.es/</a>
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





intención ha sido siempre la de poder tener el mejor documento posible, contando, como así se ha hecho, con las opiniones de todos en las correspondientes comisiones informativas.= Nuestro deseo, reitero, es que se apruebe por unanimidad.= Un apunte final, para expresar mi agradecimiento a los Servicios Técnicos por el trabajo realizado.

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común, que también consta en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2.009, el día 3 de mayo de 2022:

*“2.- Según la respuesta dada en el último pleno, se llevan gastados en las calles Quintanal, la Nevera y travesía la Nevera unos 140.000 €, sin tener en cuenta que este ayuntamiento sigue inmerso en juicios y que aún no se ha hecho NADA, ninguna actuación para frenar los daños y restaurar las edificaciones afectadas. Según sentencia teníamos que haber comenzado hace más de año y medio. ¿Cuándo se va empezar y qué actuaciones se van a realizar?”*

El **Sr. Zabala García** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Eso de que no se ha hecho nada lo dice usted. Este Ayuntamiento está haciendo todo lo posible y a veces hasta lo imposible por dar con la solución a este problema tan complejo.= Ya sabemos que opinar es gratis, pero un poco de respeto para el trabajo ajeno creo que no estaría de más.= En la actualidad, y así se ha dado traslado a los jueces, se está redactando el proyecto. Estamos esperando a su finalización para ver cuáles son las actuaciones a ejecutar. Esta finalización está muy próxima.= Una vez esté redactado, habrá que licitar las obras para ejecutarlas. En cualquier caso, habrá que seguir la legislación vigente en materia de adjudicación de contratos, como no puede ser de otra manera.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por la **Sra. Callejo Touriño**, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común, que también constan en su escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 2.009, el día 3 de mayo de 2022:

*“3.- ¿Están utilizando todos los trabajadores de este ayuntamiento el control de presencia? Si la respuesta es NO, ¿Por qué motivo?”*

El **Sr. Santos Gómez** contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Supongo se refiere al control por huella dactilar; no lo deja claro en su pregunta. Si se refiere a eso, no se está llevando a cabo. Se dejó de usar el sistema siguiendo las directrices sanitarias durante la pandemia y es cierto que no se ha retomado. Si bien, hablando con el Secretario esta semana tras su pregunta, me ha dejado claro que la Resolución de 11 de mayo de 2021, por la que se establecen medidas sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el Covid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, dictada por la Consejería de Sanidad, sigue vigente, por lo que existen dudas sobre la conveniencia de su uso. Si la parece bien, en la próxima Comisión de Personal vemos alternativas que se puedan establecer en el futuro (añade: lo que hay que ver con el Técnico en la materia).

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por el **Sr. Balbontín Ruiz**, en nombre del Grupo Municipal Socialista, que consta en escrito presentado en tiempo en el Ayuntamiento:

*“El pasado febrero en este mismo plenario tras acabar el pleno recibimos la visita de varios vecinos de los inmuebles de la calle Quintanal, La Nevera y Travesía La Nevera. En esa reunión el concejal de obras y el alcalde se comprometieron con ellos a tener presentado en el plazo de tres meses la redacción de un proyecto para el arreglo del origen de los daños en sus viviendas.= Como el pasado 17 de febrero, por resolución de alcaldía, ya se adjudicó a la empresa VECTOR 3, TALLER DE INGENIERÍA S.L la “REDACCIÓN PROYECTO DE SUJECIÓN PARA SUBSANACIÓN ORIGEN DE DAÑOS EN EDIFICIOS C/ QUINTANAL Y TRAVESÍA DE LA NEVERA (REINOSA)” por un*

Firma 2 de 2	ALCALDE-PRESIDENTE
	26/05/2022
Firma 1 de 2	SECRETARIO
	26/05/2022
	ALFONSO LOPEZ BLANCO

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 515c0a99b3244821a1e1f68d023f3b33001

Url de validación <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



importe de 17.932,20 €, preguntamos:= Si sabemos en qué fase de redacción está el proyecto, o para cuándo estará, y si durante este tiempo se ha estado o se está en contacto con los vecinos para tenerlos al tanto de todo y que puedan estar más o menos tranquilos e informados.”

El Sr. Zabalía García contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría):

Como el asunto es el mismo al que alude la pregunta realizada por la Portavoz de REC, me remito a la respuesta aportada en este sentido.= Decir, no obstante, que este Ayuntamiento está en contacto con los representantes legales de los vecinos haciéndoles llegar toda la información pertinente, y añadir que las puertas de este Ayuntamiento están abiertas para cualquier cosa que precisen los vecinos; esto es indudable.

► La Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinos En Común, formula la siguiente pregunta (pasada por escrito a Secretaría):

*En la respuesta dada en esta sesión del Pleno por el Sr. Zabalía a la segunda pregunta de Reinos En Común que consta en el escrito de este Grupo registrado en el Ayuntamiento, con el número 2.009, el día 3 de mayo de 2022, dicho Concejales afirma que se está realizando el proyecto.*

*Suponen que habrá un plazo de entrega.*

**PREGUNTAN** cuál es ese plazo de entrega.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las dieciocho horas y treinta y tres minutos del día señalado en el encabezamiento, dando fe de lo redactado yo, como Secretario.

Firma 1 de 2	ALFONSO LOPEZ BLANCO	26/05/2022	SECRETARIO
Firma 2 de 2	JOSE MIGUEL BARRIO FERNANDEZ	26/05/2022	ALCALDE-PRESIDENTE

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación | 515c0a99b3244821a1e1f68d023f3b33001

Url de validación | <https://sede.aytoreinosa.es/>

Metadatos | Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

